

ANDRÉAS VON TUHR

Fué Profesor en las Universidades de
Strasburg, Heidelberg, Basilea y Zurich.

DERECHO CIVIL

TEORIA GENERAL
DEL DERECHO CIVIL ALEMAN

VOLUMEN II²

LOS HECHOS JURIDICOS
EL NEGOCIO JURIDICO
(continuación)



EDITORIAL DEPALMA BUENOS AIRES

1947

§ 60. El poder de disposición.

I. Noción del poder de disposición	37
II. Limitaciones a la disponibilidad. — Diferencia con la falta de capacidad. — Ineficacia de la autolimitación del poder de disposición. — Limitaciones impuestas por el causante	38
III. Disposición del derecho ajeno, en nombre ajeno (poder de representación) y en nombre propio (poder de disposición). Los diversos casos del poder de disposición. — Disposición no autorizada del derecho ajeno. — Efectos reflejos de la disposición del derecho propio	47
IV. Convalidación de la disposición del derecho ajeno: 1. Por aprobación; 2. a) Por adquisición posterior del derecho; 2. b) Por sucesión hereditaria. — La convalidación en caso de varios negocios dispositivos. Eficacia <i>ex nunc</i>	54
V. Disposición del derecho futuro. — Posibilidad; admisibilidad; comienzo de los efectos. — El embargo de derechos futuros . .	61
VI. El poder de asumir obligaciones y adquirir derechos	69
VII. El poder de disposición pasivo	72

IV. *Requisitos para la conclusión del negocio*

§ 61. La declaración de voluntad.

I. Las manifestaciones de voluntad: 1. La declaración de voluntad. — Contenido de la voluntad y voluntad de declarar. — Declaraciones viciosas y aparentes. — Las declaraciones involuntarias. — 2. La actuación de la voluntad. Indicio y no comunicación de la voluntad. — La falsa apariencia de la voluntad puede eliminarse mediante aclaración. La impugnación de la actuación de la voluntad	74
II. Las declaraciones de voluntad: 1. La declaración directa. — 2. La declaración mediata. — El error de transmisión. — 3. La declaración materializada. — La declaración escrita. — El documento en blanco. — 4. La declaración expresa. — 5. La declaración tácita. — La declaración por el silencio. — 6. La declaración fingida. — Alcance de la ficción. — 7. La ficción del art. 894, Cód. Pr.	86
III. Las declaraciones recepticias. — La declaración a persona indeterminada. — 1. Emisión de la declaración recepticia. — 2. Llegada. — Llegada de la declaración no materializada. — Declaración a persona presente. — 3. La notificación con arreglo al art. 132. — 4. Efectos de la llegada. — Significado de la toma de conocimiento. — Prioridad entre declaraciones. Conservación de los plazos. — 5. Frustración de la llegada por el destinatario. — 6. Revocación de la declaración. — 7. Capaci-	

dad de obrar del destinatario. — Llegada de la declaración al representante legal 104

IV. Las declaraciones a la autoridad 129

V. Las declaraciones no recepticias. — Medios de declaración. — Emisión de declaración no recepticia hacia persona determinada 131

§ 62. La conclusión del contrato.

I. El factum. Dos ofertas que se entrecruzan 137

II. La oferta. — Requerimiento de oferta. — Oferta a persona indeterminada. — Duración de la oferta, — entre presentes, — entre ausentes. — Aceptación con atraso 139

III. Vinculación del ofertante. — Exclusión de la vinculación. — El derecho de aceptación. — La muerte del ofertante. — La quiebra del ofertante 145

IV. La aceptación. — El rechazo de la oferta. — La aceptación con modificaciones. — La aceptación mediante declaración no recepticia (art. 152), y por voluntad implícita (art. 151). Aceptación fingida 151

V. El disentimiento manifiesto (art. 154). — El disentimiento encubierto (art. 155) 160

VI. La perfección del contrato. — Comienzo de los efectos contractuales. — La negociación del contrato. — Culpa *in contrahendo* 165

VII. La subasta 170

VIII. La obligación de concluir un contrato. — El contrato preliminar. — Contratos forzosos 173

§ 63. La forma.

I. Noción y fin de la forma. La forma es el medio para la declaración de voluntad. — Pluralidad de negocios en una única forma 176

II. Los vicios de forma entrañan nulidad. — Convalidación por cumplimiento 181

III. La forma debe comprender todo el negocio jurídico. — Interpretación de las declaraciones formales 186

IV. La extinción de los negocios formales. — Convenios accesorios no formales: 1. Antes de la conclusión del contrato formal. — 2. Convenios posteriores. — Modificación de negocios formales por declaración unilateral 189

V. La forma escrita. — 1. El texto. — 2. La firma. Signo manuscrito. — 3. Sucesión en el tiempo de texto y firma. — 4. La llegada de las declaraciones escritas. — 5. Pluralidad de declaraciones en un único documento. — 6. La forma

El error sobre consecuencias legales accesorias. — Suposiciones y esperanzas erróneas	254
II. El error en los motivos. — El error en las cualidades. — Notión de cualidad esencial. Impugnación y responsabilidad por los vicios de la cosa. Error en las relaciones jurídicas sobre la cosa. — Error en las cualidades del derecho. — Cualidades esenciales de la persona	262
III. Importancia subjetiva y objetiva del error	271
IV. La impugnación inmediata. — Comienzo del plazo	274
V. Efectos de la impugnación. — Nulidad de la declaración impugnada; a veces, validez de la declaración querida. — Efecto real de la impugnación	277
VI. La reparación del interés negativo. — Titular pasivo y titular activo. — Límites del interés negativo. — Conocimiento y deber de conocimiento de la parte contraria. — Prescripción de la acción de reparación	280
VII. Disposiciones especiales sobre el error: 1) en la conclusión del matrimonio; 2) en el testamento	288
§ 68. El dolo y la intimidación.	
I. El dolo. — 1. El error en los motivos del sujeto pasivo. — 2. Objeto del error. — 3. La astucia. — 4. Disimulo y reticencia	293
II. La intimidación. — 1. El influjo psicológico sobre la voluntad. — 2. La intención de provocar un negocio jurídico. — 3. Los medios de la intimidación. — 4. Los bienes jurídicos amenazados. — 5. El carácter ilícito de la amenaza	298
III. Para la impugnación no se requiere daño de una parte y beneficio de la otra. — Impugnación del cumplimiento de una obligación. — Impugnación de contratos con efectos personales	304
IV. Las limitaciones a la impugnación por dolo: 1. En las declaraciones recepticias la persona contra quien se dirige la impugnación debe haber participado en el dolo, o haber participado el tercero que adquiere un derecho. — Impugnación de la asunción de deuda. — 2. El dolo en la emisión de declaraciones no recepticias	305
V. El plazo para la impugnación	312
VI. No existe impugnación para los negocios nulos. — Concurrencia de derechos de impugnación por vicio de la voluntad. — La impugnación por vicio de la voluntad y el vicio oculto de la cosa	314
VII. La reparación del daño por dolo e intimidación. — 1. A falta de impugnación. — 2. Junto con la impugnación. — 3. En lugar de la impugnación. — <i>Dolus incidens</i> . — 4. Excepción de dolo e intimidación. — 5. Diferencia entre impugnación y pretensión de reparación. — 6. Reparación por incumplimiento con arreglo al art. 463	317